



PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

La crisis que atraviesa el Servicio de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Instituciones categorizadas que desarrollan las prestaciones en atención integral para personas con discapacidad, tienen un marco regulatorio estricto que deben cumplir para poder categorizarse y ser prestadoras de esos servicios, por lo cual no tienen márgenes de discreción para todo lo que tiene que ver con las prestaciones y atención.

Que, ya desde varios años, el valor de los aranceles establecidos por el Nomenclador Nacional no ha sido equiparable en relación a los costos reales que deben afrontar las instituciones para brindar sus servicios. A este aumento insuficiente se añade la demora en los cobros de 90 o 120 días, lo que, ante la inestabilidad económica y el alto nivel de inflación, agrava la desactualización de los montos.

Que, la situación crítica del sector no es de ahora, pero se ha llegado a un punto en el que las instituciones prestadoras de los servicios para personas con discapacidad, como así también el rubro del transporte, no pueden hacer frente a los impuestos y tributos debido a la grave situación económica antes mencionada, generándoles deudas.

Que, los trabajadores del transporte de personas con discapacidad en varias localidades cesaron el servicio por los exponenciales aumentos en el precio del combustible.

Que, entonces todos los prestadores se encuentran en una situación compleja, porque además de tener que afrontar bonos y aumentos salariales fijados por los sindicatos, se suma lo ya referenciado: la inflación sostenida en el precio de alimentos, de insumos y de servicios básicos, los impuestos, tributos y tasas.



Que, hasta incluso se ha afirmado que la discapacidad está en emergencia.

Que, fue alarmante y contundente, el mensaje que en los últimos días hicieron circular Hogares, Centros de día y Centros educativos terapéuticos, entre otras instituciones para personas con discapacidad, quienes sostienen que se verán obligados a dejar de prestar los servicios con la calidad apropiada, con los seguimientos y acompañamiento que anhelan, por falta de capacidad económica para sostener la integralidad de los mismos.

Que, considerando la situación particular del sector, que se viene agravando en estos últimos años de crisis económica del país, el presente Proyecto prevé un acompañamiento del Estado Municipal a prestadores que abordan y ofrecen servicios para las personas más vulnerables de toda la zona.

Que, las personas con discapacidad dependen totalmente de los servicios que les brindan las instituciones categorizadas y del servicio de transporte de pasajeros con discapacidad para llegar a esos lugares donde son contenidos y atendidos.

Que, un alivio en algún tributo para este sector es de considerable apreciación y redundaría en brindar, no solo a las instituciones y transportistas, sino a cada una de las familias que tienen a cargo una persona con discapacidad, un acompañamiento y un estado presente.

Por ello,

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RECONQUISTA,
SANCIONA LA SIGUIENTE:**

ORDENANZAN.º /2.024

Artículo 1º: EXÍMASE del DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN, en su RÉGIMEN GENERAL y RÉGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES, y de la TASA GENERAL DE INMUEBLES



de los inmuebles donde se asienten los establecimientos de prestación de servicios o locales administrativos en el ejido de la ciudad de Reconquista, a las Instituciones Categorizadas según la ley 24.901 Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las Personas con Discapacidad y la Resolución 1328/06 Marco Básico de Organización y Funcionamiento de Prestaciones y Establecimientos de Atención a Personas con Discapacidad, que tributen en la ciudad de Reconquista.

Artículo 2º: EXÍMASE del DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN, en su RÉGIMEN GENERAL y RÉGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES a las Empresas de Transporte de Personas con Discapacidad, adheridas a la Asociación de Transportistas de Personas con Discapacidad, que tributen en la ciudad de Reconquista.

Artículo 3º: PLAZO. El plazo de aplicación de los beneficios es de doce (12) meses desde la promulgación de la Ordenanza.

Artículo 4º: Las instituciones categorizadas de la ciudad de Reconquista que presten el servicio de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad y a las Empresas de transporte de pasajeros para personas con discapacidad que soliciten el beneficio y que tengan una deuda anterior en cualquiera de los tributos municipales, deberán acogerse a un plan de pagos en cuotas a convenir con el DEM en cada caso particular, como condición de otorgamiento del beneficio.

Artículo 5º: FACULTESE al DEM, a través de la Dirección General de Rentas, a reglamentar las condiciones y requisitos para hacer efectivo los beneficios dispuestos.

Artículo 6º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal.